



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9090-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 398/2020

Expte. N° 252/926-2020
N° 35.853/376-D-2015 DGR

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 29... días del mes de **DIEMBRE** de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado **"ATANOR S.C.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 252/926-2020 (Expte. N° 35.853/376-D-2015 -DGR)"** y;

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones N° D 113/20 y N° D 114/20 de fecha 29.04.2020, los que corren agregados a fs. 945/951- 959/965 (Expte. N° 35.853/376-D-2015).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 1/9 Expte. N° 252/926-2020.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *"En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos,*

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2º Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, la prueba informativa ofrecida en esta instancia es diferente a la propuesta al momento de efectuar la impugnación. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas.

Nótese que al ofrecer la prueba informativa en la etapa impugnatoria, el recurrente solicita se oficie a los proveedores respecto de los cuales se ha determinado la omisión de retención.

En su recurso de apelación el recurrente ofrece una prueba no propuesta en su impugnación, solicitando en la prueba informativa **1)** que se libre oficio a la D.G.R. para que informe si realizó ajustes a los clientes incluidos en la determinación y en caso afirmativo indique los conceptos y/o razones del mismo. y **2)** que la DGR adjunte los Estados de Cuenta de los mencionados sujetos

De la confrontación entre la prueba informativa ofrecida en la etapa impugnatoria y en esta etapa recursiva, surge en forma clara que no existe identidad en la misma y por lo tanto debe ser rechazada.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma los recursos de apelación contra la Resoluciones N° D 113/20 y N° 114/20 de fecha 29.04.2020 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

M.V.G.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9008-9709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

DR. C. F. N. JORGE S. JIMENEZ

VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

